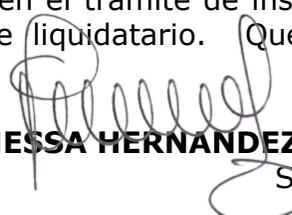


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira Valle, 18 de marzo de 2.021. A despacho del señor Juez, las siguientes solicitudes: El apoderado del actor ha solicitado se le informe si por parte de ASOPROPAZ, se ha recibido comunicación referente al trámite de insolvencia, por cuanto se había suspendido el presente proceso, y en caso de haberse terminado dicho trámite, se reanudara el proceso y a su vez se facultara al Comisionado para designar Secuestre para el cumplimiento del despacho comisorio No. 052 del 11 de febrero de 2020.

De otra parte el Centro de Conciliación SOPROPAZ, informó que el trámite liquidatario iniciado por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, se rechazó en obediencia a lo decidido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que determinó que la señora LOPEZ PINEDA no cumplía los requisitos de ser persona natural no comerciante, por ende ordenó dejar sin vigencia todas y cada una de las actuaciones legales y procesales en el trámite de insolvencia, incluyendo la providencia que admitió el trámite liquidatario. Queda para proveer.

  
**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
 Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 PALMIRA VALLE**

Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto número: **0161**

**ASUNTO : REANUDACION DEL PROCESO y  
 otras disposiciones**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE**  
**DEMANDADO : GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2011-00048-00**

Se pronuncia el despacho respecto a las solicitudes del apoderado del ejecutado de reactivar el proceso; y facultar al Comisionado para designar Secuestre, con el fin de dar cumplimiento a la Comisión impartida mediante despacho comisorio No. 002 del 11 de febrero de 2020. Lo anterior, siempre y cuando el proceso de insolvencia adelantado por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA no esté en trámite, de conformidad con lo determinado en el Centro de Conciliación SOPROPAZ.

De otra parte, el Centro de conciliación SOPROPAZ, informó que el trámite liquidatario iniciado por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, se rechazó en obediencia a lo decidido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que determinó que la señora LOPEZ PINEDA no cumplía los requisitos de ser persona natural no comerciante, por ende, ordenó dejar sin vigencia todas y cada una de las actuaciones legales y procesales en el trámite de insolvencia, incluyendo la providencia que admitió el trámite liquidatorio.

Siendo así las cosas, y como quiera que el proceso se encuentra suspendido desde el 27 de febrero de 2020, se REANUDARA en razón que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ rechazó el trámite liquidatario iniciado por la ejecutada.

En segundo lugar, y como quiera que mediante providencia del 4 de febrero de 2020 se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, para la entrega del inmueble secuestrado con matrícula inmobiliaria No.378-131675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se accederá a lo solicitado por el apoderado ejecutante, dándole facultad al Comisionado de designar un nuevo Secuestre o relevarlo, en caso de ser necesario, con el fin de que se realice la comisión impartida a través del despacho comisorio No. 002 del 11 de febrero de 2020.

### **PREMISAS FÁCTICAS**

Se allegó al infolio escrito en el que se solicita facultar al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para designar Secuestre con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien secuestrado y comunicado a través del despacho comisorio No. 002 del 11 de febrero de 2020.

Se encuentra glosado la comunicación del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informando que se rechazó el trámite liquidatorio adelantado por la ejecutada ante esa dependencia.

### **PREMISAS NORMATIVAS**

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 109, 163 del C.G.P.

### **CONCLUSIONES**

En ese orden de ideas, y como quiera que el proceso se había suspendido mediante providencia del 26 de febrero de 2020, por encontrarse la ejecutada en trámite de insolvencia, se **REANUDARA** el proceso, en razón a que el Centro de Conciliación SOPROPAZ rechazo su admisión.

**Se FACULTARÁ** al comisionado para designar un nuevo Secuestre con el fin de llevar a cabo la diligencia que le fue comisionada mediante Despacho Comisorio No. 002 del 11 de febrero de 2020 y si es del caso, relevarlo si es necesario.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

### **RESUELVE**

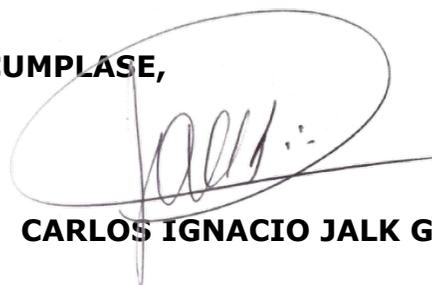
**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso, adelantado por **MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE** en contra de **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** a partir de la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: Se FACULTA** al comisionado para designar un nuevo Secuestre con el fin de llevar a cabo la diligencia que le fue comisionada mediante Despacho Comisorio No. 002 del 11 de febrero de 2020, y si es del caso, relevarlo si es necesario.

Líbrese la respectiva comunicación y adjúntese copia del citado Despacho Comisorio.

**NOTIFÍQUESEY CUMPLASE,**

**El Juez**



**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

**malede**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA- VALLE  
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 23-03-2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 030  
de la misma fecha.

  
**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria